
HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1925

Artículo 33

Fuero Parlamentario

INDICE

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1. Tercera Sesión de la Subcomisión de Reformas Constitucionales	5
1.2. Duodécima sesión de la Subcomisión de Reformas Constitucionales	7
1.3. Vigésima sexta sesión de la Subcomisión de Reformas Constitucionales	8
2. Actas Oficiales Comisión Consultiva de Reformas Constitucionales	9
2.1. Sesión del 23 de Julio de 1925	9
3. Versiones Proyecto de Reforma Constitucional	10
3. 1 Primera Prueba del Proyecto de Reforma de la Constitución Política de la República de Chile	10
3.2. Primera Prueba del Proyecto de Reforma de la Constitución Política de la República de Chile	11
3.3. Proyecto definitivo de Reforma de la Constitución Política de la República de Chile.	12
4. Publicación de texto Constitución Política	14
4.1. Ley S/N, Artículo 33, versión original	14
4.2. Decreto 519, Artículo 33, última versión	15

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del constituyente manifestados durante el proceso de formación de la misma.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **33** de la Constitución Política, se terminó de construir con en el mes de **octubre de 2011**, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las Actas Oficiales de las Sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisiones encargadas del estudio del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República, que sesionó entre el 07 de abril de 1925 y el 03 de agosto del mismo año, en virtud de un mandato del Presidente de la República, don Arturo Alessandri, una vez repuesto en el cargo.

Fruto de su trabajo, el proyecto definitivo de "Reforma de la Constitución Política de la República de Chile", fue sometido y aprobado en un plebiscito, desarrollado el día 30 de agosto de 1925, y publicado como nueva Constitución Política de la República de Chile el 18 de septiembre de ese año.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales Subcomisión de Reformas Constitucionales

1.1. Tercera Sesión de la Subcomisión de Reformas Constitucionales

Fecha viernes 24 de abril de 1925.

Presidida por S. E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores Domingo Amunátegui, Luis Barros Borgoño, J. Guillermo Guerra, Manuel Hidalgo, Pedro N. Montenegro, José Maza, Ministro de Justicia, don Romualdo Silva C, Carlos Vicuña F., Francisco Vidal Garcés, Héctor Zañartu, y del Subsecretario del Interior don Edecio Torreblanca, quien actuó como Secretario; se abrió la sesión a las 4. P. M.

En esta sesión, la subcomisión debate en torno a la forma de "metodizar el trabajo", y "debatir sobre ideas concretas"

Puesta, entre tanto, en discusión la idea de la supresión del fuero parlamentario por delitos comunes, usaron la palabra los señores Maza, Vidal Garcés, Zañartu y Guerra.

Se cambiaron algunas ideas sobre la inconveniencia del sistema imperante que permite a los parlamentarios que cometen delitos comunes escudarse en el fuero parlamentario para burlar la acción de la justicia ordinaria. Concretando su pensamiento, la Subcomisión por unanimidad, acordó que sea la Corte de Apelaciones, en primera instancia, y la Corte Suprema, en segunda, quienes deban declarar si hay lugar o no a formación de causa, quitando a la Cámara, por consiguiente, toda ingerencia en el desafuero.

-0-

Se levantó la sesión

Arturo Alessandri.
Edecio

Torreblanca.

1.2. Duodécima sesión de la Subcomisión de Reformas Constitucionales

Fecha 26 de mayo de 1925

Presidida por S. E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores Domingo Amunátegui Solar, Luis Barros Borgoño, Ramón Briones Luco, Nolasco Cárdenas, Guillermo Edwards Matte, J. Guillermo Guerra, Manuel Hidalgo, José Maza, Ministro de Justicia, Pedro N. Montenegro, Romualdo Silva Cortés, Francisco Vidal Garcés, Eliodoro Yáñez, Héctor Zañartu Prieto, y del Subsecretario del Interior, don Edecio Torreblanca quien actuó como Secretario; se abrió la sesión a las 4 P. M.

-0-

Continuando en la discusión del proyecto constitucional, S.E. propone la siguiente redacción para los artículos del Capítulo V, que trata del Congreso Nacional:

-0-

S.E. da lectura a los artículos 12, 13, 14 y 15, que han sido redactados en conformidad a anteriores acuerdos de la Subcomisión, dejándose el desafuero a las Cortes de Apelaciones respectivas, con apelación ante la Corte Suprema.

Estos artículos quedarían en la siguiente forma:

-0-

Art. 12. Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiestan y votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Art. 13. Ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito *in fraganti*, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar la formación de la causa. El inculpado puede recurrir en grado de apelación ante la Corte Suprema de Justicia.

Art. 14. Desde el momento que se declare por resolución firme, haber lugar la formación de causa, queda el acusado suspendido de sus funciones legislativas y sujeto al Juez competente.

Art. 15. En caso de ser arrestado algún Diputado o Senador por delito *in fraganti*, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones

ACTAS OFICIALES DUODÉCIMA SESIÓN SUBCOMISIÓN REFORMAS CONSTITUCIONALES

respectiva, con la información sumaria. La Corte procederá entonces conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

-0-

Se levantó la sesión

Arturo Alessandri.

Edecio Torreblanca.

ACTAS OFICIALES VIGÉSIMA SUBCOMISIÓN REFORMAS CONSTITUCIONALES

1.3. Vigésima sexta sesión de la Subcomisión de Reformas Constitucionales

Fecha 07 de julio de 1925

Presidida por S. E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores Domingo Amunátegui, Luis Barros Borgoño, Ramón Briones Luco, Nolasco Cárdenas, Guillermo Edwards Matte, J. Guillermo Guerra, Manuel Hidalgo, Pedro N. Montenegro, Romualdo Silva Cortés, Francisco Vidal Garcés, Eliodoro Yáñez, del señor Ministro de Justicia, don José Maza y del Subsecretario del Interior, don Edecio Torreblanca, que actuó como Secretario; se abrió la sesión.

-0-

Fruto de las diversas modificaciones que ha sufrido el articulado del proyecto de reforma constitucional, la numeración anterior del artículo objeto de la presente historia varió por la que a continuación se expone

Respecto del art.35 el señor Guerra (don J. Guillermo) tiene una observación que hacer y es: ¿Qué se entiende por Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva? ¿Es la del lugar en que se cometió el delito?, la del lugar de residencia del inculpado, o la del lugar en que celebre sesiones el Congreso?

VARIOS MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN responden: la del lugar donde se cometió el delito.

El señor GUERRA (don J. Guillermo) manifiesta que todavía va a hacer otra observación, respecto de este mismo artículo. Estima que el recurso de apelación que se otorga al inculpado para ante la Corte de Apelaciones debe también otorgarse al ciudadano acusador.

S.E. está de acuerdo con el señor GUERRA. Además, según él, no debe olvidarse que es mucho mayor la influencia de un parlamentario que la de un simple particular.

Finalmente se acordó reemplazar en el artículo 35 la proposición: "El inculpado puede recurrir en grado de apelación ante la Corte Suprema", por esta otra: "De esta resolución puede apelarse ante la Corte Suprema".

-0-

Se levantó la sesión

Arturo Alessandri.
Edecio Torreblanca.

ACTAS OFICIALES COMISIÓN CONSULTIVA

2. Actas Oficiales Comisión Consultiva de Reformas Constitucionales

2.1. Sesión del 23 de Julio de 1925

Presidida por S. E. el Presidente de la República y con asistencia del Ministro de Justicia, don José Maza, del Subsecretario del Interior, don Edecio Torreblanca, que actuó como Secretario y de la casi totalidad de los señores miembros de la Comisión; se abrió la sesión a las 3.30 P. M.

La Referencia que a continuación se transcribe, es la única encontrada en las presentes Actas.

-0-

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo) las palabras pronunciadas por S.E. el Presidente de la república y por el señor general Navarrete, le mueven a decir algunas, por su parte, antes de entrar al examen del sistema político constitucional, que forma el objetivo de su intervención en este debate.

-0-

Otra de las corrupciones que provocaba mayor desagrado en la opinión, era la designación de los jueces por razón de influjo político o de conveniencia electoral, no en consideración a sus méritos y antecedentes. El instrumento de este abuso era el Consejo de Estado. Pues bien, el proyecto de la Subcomisión suprime ese organismo y sustituye su acción por la de las Cortes de Justicia, en las cuales ha de predominar un criterio de justa apreciación de las condiciones de cada magistrado.

El fuero parlamentario había servido, en más de una ocasión, para resguardar situaciones personales indecorosas, al amparo de las debilidades engendradas por el compañerismo. El proyecto quita a las Cámaras la facultad de conceder el desafuero de sus miembros y la da a las Cortes, donde lógicamente han de imperar las consideraciones de justicia y equidad.

-0-

Arturo Alessandri.
Edecio Torreblanca.

PRIMERA PRUEBA PROYECTO DE REFORMA

3. Versiones Proyecto de Reforma Constitucional

3.1. Primera Prueba del Proyecto de Reforma de la Constitución Política de la República de Chile.

Esta primera prueba del proyecto de reforma de la Constitución fue el resultado de la labor realizada en las veinticuatro primeras sesiones de la subcomisión de reformas constitucionales y sirvió de base para el estudio de este proyecto en las sesiones siguientes hasta la trigésima, después de la cual se imprimió la segunda prueba.

Modificase en la forma que a continuación se indica la

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

Promulgada el 25 de Mayo de 1833.

-0-

Art. 35. Ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar la formación de causa. El inculpado puede recurrir en grado de apelación ante la Corte Suprema.
(Equivale al 13 actual)

SEGUNDA PRUEBA PROYECTO DE REFORMA

3.2. Segunda Prueba del Proyecto de Reforma de la Constitución Política de la República de Chile.

Esta segunda se imprimió después de la trigésima sesión.

Modificase en la forma que a continuación se indica la

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

Promulgada el 25 de Mayo de 1833.

-0-

Art. 33. Ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar la formación de causa. De esta resolución podrá recurrirse ante la Corte Suprema.

(Equivale al 13 actual)

PROYECTO DEFINITIVO

3.3. Proyecto definitivo de Reforma de la Constitución Política de la República de Chile.

El texto que se transcribe es el que se someterá a plebiscito del 30 de agosto de 1925, en conformidad a los Decretos Leyes N° 461 y 462

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en conformidad a los Decretos leyes número 461 y 462, somete a la aprobación de sus conciudadanos, en el plebiscito que se verificará el 30 de Agosto de 1925, por medio de la CEDULA DE COLOR ROJO, el siguiente PROYECTO DE REFORMA GENERAL DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Modificase en la forma que a continuación se indica la

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

Promulgada el 25 de Mayo de 1833.

-o-

Art. 33. Ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá recurrirse ante la Corte Suprema.

(Equivale al 13 actual)

-o-

Los chilenos que acepten en todas sus partes el anterior *Proyecto de Reforma General de la Constitución Política de la República de Chile*, deben emitir sus sufragios por medio de la *cédula de color rojo*, en el plebiscito que se verificará el 30 de agosto de 1925.

ARTURO ALESSANDRI PALMA,
Presidente de la República

ARMANDO JARAMILLO V.,

PROYECTO DEFINITIVO

Ministro Del Interior.

JORGE MATTE,
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSÉ MAZA,
Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

VALENTÍN MAGALLANES M.,
Ministro de Hacienda

CARLOS IBÁÑEZ C.
Ministro de Guerra

BRAULIO BAHAMONDE,
Ministro de Marina

FRANCISCO MARDONES
Ministro de Obras Públicas, Comercio
Y Vías de Comunicación

CLAUDIO VICUÑA
Ministro de Agricultura, Industria y Colonización

JOSÉ S. SALAS,
Ministro de Higiene, Asistencia, Trabajo y Previsión Social.

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

4. Publicación de texto Constitución Política.

4.1 Ley S/N, Artículo 33, versión original

Tipo Norma	: Ley S/N
Fecha Publicación	: 18-09-1925
Fecha Promulgación	: 18-09-1925
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Tipo Versión	: Texto Original De: 18-09-1925
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=131386&idVersión=1980-08-11	

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
Santiago, 18 de setiembre de 1925.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

por cuanto la VOLUNTAD SOBERANA DE LA NACION, solemnemente manifestada en el plebiscito verificado el 30 de agosto último, ha acordado reformar la Constitución Política promulgada el 25 de mayo de 1833 y sus modificaciones posteriores e INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO, ordeno que se promulgue la siguiente, como la

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

-o-

CAPITULO IV

Congreso Nacional

Artículo 33.- Ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar la formación de causa. De esta resolución podrá recurrirse ante la Corte Suprema.

TEXTO ÚLTIMA VERSIÓN

4.2. Decreto 519, Artículo 33, última versión

Tipo Norma	:Decreto 519; Decreto con Fuerza de Ley 519
Fecha Publicación	:06-05-1970
Fecha Promulgación	:24-03-1970
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 16-07-1971
Inicio Vigencia	:16-07-1971
Id Norma	:241091
URL	:
http://www.leychile.cl/N?i=241091&f=1971-07-16&p=	

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Santiago, 24 de Marzo de 1970.- Hoy se decretó lo que sigue:

Nº 519.- Visto, lo dispuesto en el artículo 2º y en el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 17.284, publicada el 23 de Enero de 1970, y teniendo presente que a la Constitución Política del Estado, cuyo texto fuera establecido por resolución de 18 de Septiembre de 1925, se le han introducido enmiendas que se contienen en las Leyes Nº 7.727 de 23 de Noviembre de 1943, Nº 12.548 de 30 de Septiembre de 1957, Nº 13.296 de 2 de Mayo de 1959; Nº 15.295 de 8 de Octubre de 1963*, Nº 16.615 de 20 de Enero de 1967, Nº 16.672 de 2 de Octubre de 1967 y Nº 17.284 de 23 de Enero de 1970.

* La Ley Nº 15.295, que se cita, introdujo modificaciones al Nº 10º del artículo 10, disposición que con posterioridad fue reemplazada íntegramente.

DECRETO:

Fíjase como texto de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

"Santiago, 18 de Septiembre de 1925.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, por cuanto la voluntad soberana de la Nación, solemnemente manifestada en el plebiscito verificado el 30 de Agosto último, ha acordado reformar la Constitución Política promulgada el 25 de Mayo de 1833 y sus modificaciones posteriores e invocando el nombre

TEXTO ÚLTIMA VERSIÓN

de Dios Todopoderoso, ordeno que se promulgue la siguiente, como la

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Capítulo IV

CONGRESO NACIONAL

ART. 33. Ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar la formación de causa. De esta resolución podrá recurrirse ante la Corte Suprema.